



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO**

Contrato de Prestación de Servicios MCU-CAACS-068/2022, que celebran por una parte, el Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos y la C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez, en sus respectivos caracteres de Secretario Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal y Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte el Lic. Eidy Noel Torres Torres a quien se le denominará como "El Prestador", conjuntamente denominadas como las "partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2022 se llevó a cabo la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante adjudicación directa a la contratación del servicio de la persona que fungirá como Presidente del Tribunal de Arbitraje del Municipio, solicitado por la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 73 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción VIII de su reglamento.
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 Y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipio de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto, por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley, así como las correlativas fracciones.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO**

- 3. El C. **Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón**, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el estado de Chihuahua.

Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al Código Municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Direcciones, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios del estado de Chihuahua.

- 4. Que el **C.P. Heriberto González Andujo** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio mediante nombramiento expedido por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de Septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado.

- 5. Que la **L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos**, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido en su favor el día 10 de Septiembre de 2021, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 en sus fracciones VII, VIII, X y XI del Código Municipal para el Estado,

- 6. Que la **C. Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez**, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por la Autoridad Electoral

- 7. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-98/2022 girado por la Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico gasto corriente.

- 8. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **MCU-270101-TK7**, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;

Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar los servicios de **"EL PRESTADOR"** según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

II. Declara **"EL PRESTADOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

- 1. El Lic. Eidy Noel Torres Torres

credencia
n-credencia



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO**

- 2. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
 - 3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **TOTE870625KQ6**, contando con Constancia de Situación Fiscal estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
 - 4. Qué cuenta con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional número 9468214, expedido por la Dirección General de Profesiones el 14 de junio de 2012.
 - 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
 - 6. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y.
 - 7. Es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a **"EL MUNICIPIO"** los servicios descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran las **"PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar los **SERVICIOS** a favor de **"EL MUNICIPIO"** mismos que se describen a continuación:

DESCRIPCION GENERAL	IMPORTE
1. Servicio de Presidente del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio , recibiendo por parte del Municipio los asuntos que se lleven para dar el trámite correspondiente, a partir del día 03 de enero al 31 de Diciembre de 2022. 2. El "MUNICIPIO" deberá proporcionar a "EL PRESTADOR" la información que sea necesaria para llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" . 3. "EL PRESTADOR" no podrá, sin previa autorización por escrito del "MUNICIPIO" obligarse en su nombre o representación. 4. "EL PRESTADOR" se compromete en informar del estado que guarden "LOS SERVICIOS" presentados al "MUNICIPIO" , cuantas veces sea requerido por éste. 5. "EL PRESTADOR" se compromete a presentar por duplicado un informe mensual de	\$165,517.20



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO**

<p>actividades desarrolladas durante la vigencia del presente contrato a "EL MUNICIPIO" a más tardar dentro de los 3 días siguientes al mes concluido.</p> <p>6. Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de terminación de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTADOR" deberá entregar una carta que contenga información detallada de los asuntos que se encuentran en trámite o proceso, además hacer devolución de los documentos y valores que tenga en su poder con motivo de "LOS SERVICIOS".</p> <p>7. "LOS SERVICIOS" podrán ser presentados de manera personal, vía telefónica o por escrito a solicitud del "MUNICIPIO".</p> <p>8. A partir de que se emita el correspondiente nombramiento se realizará la entrega recepción de los expedientes que corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje, señalando los términos y condiciones en que se encuentren.</p> <p>9. EL PRESTADOR, por lo que corresponde al presente contrato conocerá única y exclusivamente de los trámites o juicios que deban llevarse por el Tribunal de Arbitraje para los trabajadores al servicio del Municipio de Cuauhtémoc.</p> <p>10. El domicilio del Tribunal de Arbitraje, lo determina el Municipio dentro de las instalaciones del Edificio Ignacio Romo Anguiano ubicado en Ave. Allende No. 15, Zona Centro, en Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua.</p>	
SUB-TOTAL	\$165,517.20
I.V.A. 16%	\$26,482.75
I.S.R. 10%	\$16,551.72
TOTAL	\$175,448.28

SEGUNDA. PRECIO. Por los servicios antes descritos, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$165,517.20 (ciento sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 20/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$26,482.75 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 Moneda Nacional), Menos el 10% correspondiente a la retención del impuesto sobre la renta, siendo la cantidad de \$16,551.72 (dieciséis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 Moneda Nacional), resultando en la cantidad total de \$175,448.28 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El pago que se realice a "EL PRESTADOR" será la cantidad mensual de \$13,793.10 (trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$2,206.89 (dos mil doscientos seis pesos 89/100 Moneda Nacional), menos el 10% correspondiente a la retención del Impuesto sobre la renta, siendo la cantidad de \$1,379.31 (mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 Moneda Nacional), resultando en la cantidad total de \$14,620.68 (catorce mil seiscientos veinte pesos 68/100 Moneda Nacional), misma que será pagada en el domicilio de Tesorería Municipal una vez presentado el comprobante fiscal correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc
R.F.C.: MCU-270101-TK7.
Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,
Sector centro
Cuauhtémoc, Chihuahua

SEXTA. TIEMPO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar y ha prestado los **SERVICIOS** a partir del día 03 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Secretaria Municipal a través del Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón será la encargada de supervisar que los **SERVICIOS** sean prestados de conformidad con el presente instrumento legal. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **SERVICIOS**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 03 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PRESTADOR" garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** a ser prestados serán como se especifica en la cláusula primera del presente contrato, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de prestar los servicios solicitados.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la prestación de los servicios, el monto que resulte de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) diario sobre el valor total de los servicios no prestados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PRESTADOR", con motivo del presente contrato.

DECIMA. GARANTÍA. "EL PRESTADOR" Se obliga a prestar los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para garantizar la debida prestación de los servicios contratados a través del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL MUNICIPIO".



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO

DÉCIMA TERCERA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos:

POR "EL MUNICIPIO" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PRESTADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DECIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, el **MUNICIPIO** podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "EL PRESTADOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PRESTADOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO

DÉCIMA SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DECIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado, las **PARTES** están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por las "partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de febrero del año 2022.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MCU-CAACS-068/2022.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL MUNICIPIO**

"El Municipio"



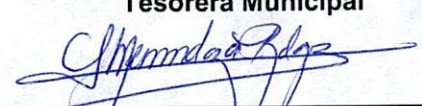
**Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón
Secretario Municipal**



**C.P. Heriberto González Andujo
Oficial Mayor**



**L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos
Tesorera Municipal**



**Maestra Lourdes Mendoza Rodríguez
Regidora Presidente de
La Comisión de Hacienda**

"El Proveedor"



Lic. Eidy Noel Torres Torres

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios MCU-CAACS-068/2022 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y el Lic. Eidy Noel Torres Torres, relativo a la contratación del servicio de Presidente del Tribunal de Arbitraje del Municipio, solicitado por Secretaría Municipal.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el Departamento de Recursos Humanos y los expedientes de proveedores que lleva por el Departamento de Recursos Materiales.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx



FECHA DE CLASIFICACIÓN	28/septiembre/2022 CT-ACI-002/2022
ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Sin información reservada
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	CP. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO 
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA